

OAL-8

Reconocimiento de las Asociaciones de Interés Público
(Decreto Ejecutivo No.265 de 28 de diciembre de 2018, Ley 39 de 8 de agosto de 2018)

Asociación de interés público: Persona jurídica conformada por instituciones públicas o por personas jurídicas inscritas en el Registro Público de Panamá, debidamente reconocidas por el Órgano Ejecutivo y autorizadas por éste para realizar actividades, ya sea de naturaleza privada o pública, que a juicio del Órgano Ejecutivo aún no han sido desarrolladas en el país o se han desarrollado en forma suficiente, y cuya realización es de interés nacional; motivo por el cual conviene que distintos sectores de la sociedad se asocien para llevarlas a cabo sin ánimo de lucro.

Requisitos:

Para el reconocimiento de las asociaciones de interés público, el interesado deberá presentar su solicitud ante el Ministerio de Gobierno, mediante abogado, de acuerdo a lo señalado en la Ley, acompañado de los siguientes documentos:

1. Acta de constitución de la asociación de interés público, conformación de la Junta Directiva y aprobación del Estatuto, debidamente firmada por el Presidente y el Secretario.
2. Lista de los miembros de la Junta Directiva, que no podrán ser menos de cinco (5), con indicación del cargo que desempeñan. Al menos tres (3) de los que integran la Junta Directiva deberán ser instituciones públicas panameñas, cuya actividad deberá relacionarse con el (los) proyecto (s) que desarrollará.
3. Designación de las personas que conformarán la Junta Directiva.
4. Estatuto debidamente firmado por el Presidente y el Secretario.
5. Original y dos (2) copias de toda la documentación.